

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 16 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, se llaman al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas, 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general formado con sujecion al art. 29 de la citada ley, observándose las demás disposiciones de la misma en todas las operaciones del reemplazo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 del actual.	Cupos.
Alava.....	999	397
Albacete.....	2.234	888
Alicante.....	4.250	1.688
Almería.....	3.894	1.547
Avila.....	1.701	676
Badajoz.....	4.354	1.730
Baleares.....	2.600	1.033
Barcelona.....	8.329	3.309
Burgos.....	3.385	1.345
Cáceres.....	2.840	1.116
Cádiz.....	3.612	1.435
Castellon.....	2.956	1.174
Ciudad-Real....	2.563	1.018
Córdoba.....	3.687	1.465
Coruña.....	5.657	2.247
Cuenca.....	2.310	918
Gerona.....	3.004	1.193
Granada.....	4.663	1.852
Guadalajara.....	2.117	841
Guipúzcoa.....	1.698	675
Huelva.....	2.107	837
Huesca.....	2.822	1.121
Jaen.....	4.207	1.671
Leon.....	3.529	1.402
Lérida.....	3.483	1.384
Logroño.....	1.843	732
Lugo.....	4.757	1.890
Madrid.....	5.429	2.157
Málaga.....	4.861	1.931
Murcia.....	4.752	1.888
Navarra.....	3.137	1.246
Orense.....	3.412	1.356
Oviedo.....	6.496	2.581
Palencia.....	1.804	717
Pontevedra.....	3.975	1.597
Salamanca.....	2.746	1.091
Santander.....	2.554	1.015
Segovia.....	1.451	576
Sevilla.....	4.727	1.878
Soria.....	1.631	648
Tarragona.....	3.663	1.455
Teruel.....	2.645	1.051
Toledo.....	2.973	1.181
Valencia.....	6.970	2.769
Valladolid.....	2.464	979
Vizcaya.....	1.653	657
Zamora.....	2.644	1.050
Zaragoza.....	4.054	1.611
TOTALES.....	163.612	65.000

Madrid 18 de Febrero de 1879.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Determinado por Real decreto expedido ayer el contingente de los hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que desde el dia 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en las Cajas de recluta todos los mozos llamados á cubrir plaza, y los excedentes que deben obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 309.

Habiéndose extraviado á D. Juan Mercadé Plana, vecino de Bonastre, la cédula personal expedida á su favor bajo el número 5; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 21 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 310.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del corriente, me dice lo que sigue:

«La gravedad que vá adquiriendo el pernicioso abuso en el empleo de la *fuchina* para la artificial coloracion de los vinos, acarreado el descrédito del mas importante ramo de nuestra agricultura, perjudicando notablemente al productor de buena fé, en cuyo daño viene á reffuir, amenazando á la vez y viéndose en constante peligro la salud de los consumidores, preocupa la opinion pública ya alarmada, y ha llamado seriamente la atencion del Gobierno, el cual, si bien ha tomado medidas que ha juzgado convenientes para corregir dicho abuso, considera sin embargo, atendida la extension que hoy alcanza, que ha llegado el caso de adoptar determinaciones mas enérgicas, para evitar en lo sucesivo su reproduccion y salvar intereses tan respetables como tan reprobada práctica compromete. Por lo tanto, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, é informe emitido por el de Fomento, y sin perjuicio de continuar comunicando á V. S. oportunamente la serie de medidas que á mas de las ya adoptadas sea procedente establecer al objeto indicado; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad de que con toda urgencia dicte las órdenes oportunas á todas las autoridades y funcionarios dependientes de su digno mando, para que en su esfera respectiva, se ejerza la mas activa vigilancia sobre los vinos que se expiden al público, y los que se expiden á otras provincias y al extranjero; y que reconocida su adulteracion por la *fuchina*, sustancia nociva y perjudicial á la salud, y como hecho sujeto á la sancion de la ley penal previsto en el art. 556 del Código, se prevenga á V. S. que tan pronto como se descubra ó tenga conocimiento de haberse cometido dicho delito, lo denuncie á los Tribunales ordinarios, á

quienes compete su persecucion y castigo, facilitándoles cuantos datos puedan contribuir al esclarecimiento del hecho, sin perjuicio de prestar tambien todo el auxilio necesario á las Administraciones de Aduanas, las que por el Ministerio de Hacienda recibirán las oportunas instrucciones para que se cumplan en la parte que las corresponda.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad ejerzan la mas estricta vigilancia en los vinos que se expendan al público y los que se remesan á otras provincias y al extranjero, y reconocida su adulteracion por la *fuchina* me den

inmediato conocimiento para poner á disposicion de los Tribunales á los que con daño de la salud pública y perjuicio notable de nuestra agricultura dan color á los vinos empleando aquella nociva sustancia.

Tarragona 24 de Febrero de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 306.

Seccion de Fomento.—Montes.

A causa de no haber dado resultado por falta de licitadores las primeras subastas de los disfrutes durante el corriente año forestal de los aprovechamientos de maderas y leñas altas, de bajas y brozas, de tocones y de rodadas que detallan los estados números 1 y 2 de los tres que van insertos á continuacion de este anuncio, como

tampoco las segundas subastas de los aprovechamientos de pastos expresados en el estado núm. 3, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; he resuelto que en los respectivos dias y horas que los mismos estados fijan se celebren las correspondientes segundas y terceras subastas de dichos aprovechamientos.

Regirá en su celebracion y en la verificacion de los significados disfrutes el mismo pliego de condiciones que ha regido para las primeras, pero, tocante á los de pastos, los tipos de tasacion de estos rebajados conforme expresa el referido estado núm. 3.

Dichas subastas se anunciarán y practicarán y los respectivos expedientes se formalizarán con sujecion estricta á cuanto previene la circular de este Gobierno de provincia inserta bajo

del núm. 103 en 'el *Boletin oficial* del dia 16 de Enero del pasado año 1877.

Y cada una de ellas tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cuyo término radica el monte que la motiva, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó, á falta de este, un individuo del respectivo puesto de Guardia civil y bajo la presidencia del Alcalde del significado pueblo, quien será personalmente responsable del cumplimiento de cuanto queda ordenado y remitirá á mi aprobacion el expediente de subasta sin demora y por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

Todo lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 21 de Febrero de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

ESTADO NÚM. 1, de entre los tres á que se refiere el anuncio de subastas que antecede.

MONTES.			APROVECHAMIENTO.					TIPO de tasacion para la subasta. — Pesetas. Cs.	DIA de su celebracion.	HORA de la mañana de dicho dia.	
TÉRMINO municipal en que radican.	DENOMINACION de los mismos.	PERTENENCIA	NÚM. de pinos.	DIMENSIONES DE ESTOS. Circunferencia en centímetros.	Altura en decímetros.	PRODUCTOS CALCULADOS. Maderas. — Mets. cúbos. Leña gruesa. Cargas. Ramaje. Cargas.					
Arnes	El Puerto.....	Municipal.	100	De 80 á 160.	De 90 á 130.	43	»	»	387'00	16 Marzo 1879.	De 10 á 11.
Fatarella	Valencians.....	Idem....	80	De 80 á 110.	De 70 á 100.	18	29	23	288'00	7 id. id..	De 11 á 12.
Horta	El Puerto.....	Idem....	1.200	De 90 á 215.	De 60 á 140.	648	870	817	5.508'00	17 id. id..	De 10 á 11.
Paúls.....	Montsagre.....	Idem....	60	De 90 á 140.	De 60 á 110.	18	22	20	234'00	13 id. id..	De 11 á 12.
Tortosa	Mola de Catiu.....	Idem....	1.000	De 30 á 160.	De 50 á 130.	269	»	»	2.500'00	7 id. id..	De 9 á 10.
Idem.....	Barranco de Regachol.....	Idem....	100	De 30 á 90.	De 40 á 80.	10	50	100	75'00	8 id. id..	De 9 á 10.
Idem.....	Figuerases y Ferradura.....	Idem....	200	De 30 á 100.	De 50 á 120.	43	100	104	344'00	8 id. id..	De 10 á 11.
Idem.....	Tallnou.....	Idem....	120	De 30 á 100.	De 40 á 80.	13	50	100	91'00	8 id. id..	De 11 á 12.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Idem....	1.000	De 40 á 50.	De 34 á 56.	»	400	100	250'00	8 id. id..	De 11 á 12.

NOTA.—En los predetallados aprovechamientos comprensivos de leña gruesa y ramaje será potestativo del rematante dejar en el monte estos productos, á no ser que el respectivo pliego de condiciones, en la 17.ª, impusiera explícitamente la obligacion de hacerlos desaparecer del prédio. A su vez, y en todos los casos, podrá convertirlos en carbon, cisco ó ceniza si así le conviniere.

Tarragona 11 de Febrero de 1879.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

ESTADO NÚM. 2, de entre los tres á que se refiere el anuncio de subastas que antecede.

MONTES.			APROVECHAMIENTO.		TIPO para la subasta. — Pesetas.	DIA de su celebracion.	HORA de la mañana de dicho dia.
TÉRMINO en que radican.	DENOMINACION de los mismos.	PERTENENCIA.	CLASE y manera del mismo.	PRODUCTOS CALCULADOS. Género. Cantidad.			
Arnes.....	El Puerto.....	Municipal.	Leñas bajas y brozas vivas (roza).....	Leña gruesa. 47 cargas. Ramaje 1.298 id.....	42	16 Marzo 1879.	De 11 á 12.
Benifallet.....	Costumá.....	Idem....	Idem id. id. (arranque).....	Leña gruesa. 390 cargas. Ramaje 4.020 id.....	760	8 id. id..	De 11 á 12.
Bot.....	Comuns.....	Idem....	Idem id. id. (roza).....	Ramaje 1.000 cargas. Leña gruesa. 84 cargas.	250	11 id. id..	De 11 á 12.
Fatarella.....	Devesa y Valencians.....	Idem....	Idem id. id. (roza) y leñas rodadas.	Ramaje 302 id.....	79	7 id. id..	De 10 á 11.
Gandesa.....	{ Vallclara, Fontcalda, Barranch del Frare y Roca Cambra.....	Idem....	Idem id. id. (roza).....	Leña gruesa. 1.000 cargas. Ramaje 2.000 id.....	1.000	10 id. id..	De 11 á 12.
Paúls.....	{ Montsagre, Coll de Aubench, Ortigues, Tosá y Vall de 'n Girona.....	Idem....	Tocones viejos para alquitran.....	Alquitran... 5 qq. métricos.	60	13 id. id..	De 10 á 11.
Rasquera.....	Monte Comun.....	Idem....	Leñas bajas y brozas vivas (arranque).....	Leña gruesa. 200 cargas. Ramaje 2.000 id.....	290	7 id. id..	De 11 á 12.
Tivisa.....	Comuns (La Conca.).....	Idem....	Idem id. id. (id.).....	Ramaje 3.300 cargas. Leña gruesa. 1.500 cargas.	825	6 id. id..	De 11 á 12.
Tortosa.....	Mola de Cati.....	Idem....	Leñas rodadas para carboneo.....	Id. menuda. 770 id.....	375	7 id. id..	De 10 á 11.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Idem....	Leñas bajas y brozas vivas (roza).....	Ramaje 1.500 cargas. Leña gruesa. 2.000 cargas.	180	8 id. id..	De 10 á 11.
Vimbodí.....	Poblet.....	Estado..	Tocones y troncos secos para carboneo.	Leña gruesa. 4.000 cargas. Ramaje 6.800 id.....	1.000	10 id. id..	De 9 á 10.
Idem.....	Idem (partida Tillar.).....	Idem....	Leñas bajas y brozas vivas (arranque).....	Leña gruesa. 2.000 cargas. Ramaje 7.000 id.....	3.039	10 id. id..	De 10 á 11.
Idem.....	Idem (partida Castellfollit.).....	Idem....	Idem id. id. (roza).....		2.335	11 id. id..	De 9 á 10.

NOTAS. 1.ª En los aprovechamientos á que este estado se refiere será potestativo del respectivo rematante convertir dentro del monte en carbon, cisco ó ceniza las respectivas leñas, á extraer estas en su forma natural.
2.ª Tocante á cada uno de los en el monte «Poblet», si dentro de la respectiva hora señalada para su subasta no se presentare postor á la total cantidad, acto seguido, y durante media hora, se admitirán posturas por lotes de cien cargas ó múltiplos de este número, á razon del precio por cada ciento fijado en el respectivo pliego de condiciones.

Tarragona 11 de Febrero de 1879.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

MONTES.		APROVECHAMIENTOS.					DIA de la celebracion de la subasta.	HORA de su mañana.
TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	GANADO DE ENTRADA.		TIPO de tasacion. Ptas. Cs.	SITIOS DECLARADOS TALLAR ó sea vedados la entrada del ganado.		
			Especie.	Número de cabezas.				
Cabra	Jordá	Idem	Lanar.. Cabrio..	150 10	60'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal....	7 Marzo 1879.	De 11 á 12.
Céna	Refalgueri (Monte del Estado)	Primavera y verano.	Lanar..	2.000	400'00	Idem id. id., y además toda la partida Corral de les Taules.....	14 id. id..	De 11 á 12.
Fatarella	Camposines, Dehesa y Valencians y San Francisco	Todo el año.....	Lanar..	500	123'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal....	7 id. id..	De 8 á 9.
Idem	Valencians y San Francisco	Idem	Cabrio..	100	23'00	Idem idem idem	7 id. id..	De 9 á 10.
Horta	El Puerto	Idem	Lanar..	1.338	234'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal, entre ellos: los trozos de la partida Montañola en los que tuvo lugar incendio en los dias 5 y 18 de Marzo de 1877 y las 400 hectáreas de la partida Riu sech y Vall de Uixó incendiadas el dia 24 de Marzo del corriente año 1878.	17 id. id..	De 11 á 12.
Pinell	Aguilás, Aubaga d' la Argila, Solana de id., Covas roiges, Caballs y Pandols	Idem	Lanar..	700	245'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal, entre ellos: el del Monte Aubaga de la Argila, lugar del incendio ocurrido el dia 5 de Abril de 1874.....	10 id. id..	De 11 á 12.
Prat de Compte	El Puerto y Solana de Pallaresos	Idem	Lanar.. Cabrio..	400 400	420'00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del presente año forestal....	12 id. id..	De 11 á 12.
Pratdip	Cucó de 'n Jaume y Güena	Idem	Lanar..	390	130'00	Idem id. id., entre ellos el monte Cucó de 'n Jaume incendiado en Agosto de 1874.....	7 id. id..	De 11 á 12.
Idem	Barranco Dovia y Cucó de 'n Jaume	Idem	Cabrio..	375	140'00	Idem id. id., entre ellos el trozo Caball Bernet incendiado el dia 2 de Abril último.....	7 id. id..	De 10 á 11.
Rasquera	Monte Comun	Idem	Lanar.. Cabrio..	1.200 800	980'00	Idem id. id., entre ellos los de las partidas Tosal de Munt redons y Caparella, incendiados en 14 Agosto de 1876.	7 id. id..	De 10 á 11.
Roquetas	Cova Avellanes, Marturi y Campasos	Idem	Lanar.. Cabrio..	400 50	175'00	Idem id. id., entre ellos el trozo de sobre 10 hectáreas de la partida Abarturi lugar del incendio ocurrido en los dias 28 y 29 de Julio del año 1876.....	10 id. id..	De 11 á 12.
Tivenys	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala	Idem	Lanar..	1.405	351'00	Idem id. id., entre ellos el trozo de la partida Pedrera en el cual ocurrió incendio el dia 18 del mes de Julio del año 1878.....	10 id. id..	De 11 á 12.
Tortosa	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou	Idem	Lanar..	1.120	200'00	Idem id. id., entre ellos los de la Mola de Catí en el que ocurrió incendio el año 1873, y el incendiado el dia 14 de Junio de 1877 en el monte Regachol.....	7 id. id..	De 11 á 12.
Vandellós	Bosch del Comú	Idem	Lanar.. Cabrio.. Vacuno.	1.200 400 5	532'00	Idem id. id., entre ellos: el de las partidas Tosal de l' Alsina, Font de las Figueres y Font de la Roca blanca en que ocurrió incendio el dia 9 de Agosto de 1873; el de la partida Racó del Aigua del Coll, incendiado el dia 4 de Mayo de 1874, y las de las partidas Casa de la Matarella, Calapí, Lleriola y Plá de la Saubia, en que tuvo lugar el incendio el dia 5 de Abril último. Y para el ganado cabrió especialmente, además de los sitios indicados, toda la extension del monte menos sus partidas Aigua del Coll, Grevolas, Plá del Auberoqué, Bassa nova, Barranch de la Batalla, Barranch de Malaset, Carasquetas, Codolá, Cap del Terme, Coma de 'n Ballesté, Cova Vaqué, Plá de la Saubia, Racó del Escaleró, Molas del Taix y las vertientes de esta última dicha partida de monte hasta la Bassa de 'n Tersá.....	8 id. id..	De 9 á 10.
Vimbodí	Poblet	Idem	Lanar.. Vacuno.	3.453 23	1.252'00	Idem id. id., entre ellos los de las partidas Argentera y Tosal redó. Y, tocante al ganado vacuno especialmente, además de dichos sitios toda la extension menos las partidas Bosch grós y Racó del Bou.....	11 id. id..	De 11 á 12.

Notas.—1.^a En los montes que llevan asignado solamente ganado lanar, se autorizará la entrada hasta cuatro cabezas cabrias por cada ciento de aquella especie, en concepto de guiones; si así le conviniere al rematante, y mediante el pago de una peseta por cada una de tales cabezas cabrias.
2.^a A su vez, los rematantes de los pastos de los montes de los pueblos Horta, Pinell, Pratdip (Cucó de 'n Jaume y Güena) Tivenys y Vandellós tolerarán la entrada de ganados de vecinos del pueblo relativo que á este fin vayan provistos de la correspondiente lizeucia escrita del Distrito, dentro de las respectivas especies y número de cabezas siguientes: en Horta 2.162 lanares, 150 cabrias y 50 vacunas; en Pinell 200 lanares y 2 cabrias; en Pratdip 210 lanares y 5 cabrias; en Tivenys 795 lanares y 150 cabrias, y en Vandellós 400 cabrias y 20 vacunas. Y en análoga forma el rematante, de los pastos del monte Poblet tolerará la entrada de hasta 1.547 cabezas lanares y 60 cabrias y 77 vacunas propiedad de vecinos de Vimbodí ó de Rojals.

ADVERTENCIA.—Se celebrará distinta subasta para cada uno de los distintos disfrutes de pastos distinguidos en este estado, aun cuando dos de ellos se refieran á un mismo monte; entendiéndose á dicho efecto, como distinto disfrute cada uno de los que en este estado lleva separada tasacion, bien que ésta abrace una sola especie de ganado ó que abrace dos especies diversas.

Tarragona 11 de Febrero de 1879.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 312.

COMISION DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

A los pueblos de la provincia de Tarragona:

Como á Jefe de la Comision de Estadística de esta provincia cumple á

mi deber manifestar á todos los pueblos de la misma, que el servicio de entrega de cédulas para rectificacion de amillaramientos ha tenido lugar en esta capital el dia 16 del presente mes, fecha señalada por el Gobierno de S. M. para que se cumplimentara tan importante servicio.

La conviccion de todos los hombres pensadores es, que desde el momento en que el Gobierno ha emprendido una obra tan trascendental, debe tener por única mira el mejorar la condicion del contingente, teniendo al propio tiempo la vista fija en los mayores ren-

dimientos que puede aportar al Tesoro público.

Solo la ignorancia mas completa, ó la mas refinada malicia pueden oponerse á una disposicion tan salvadora. Afortunadamente, los hombres que dignamente dirijen la opinion en todos los centros agrícolas de la provincia, han comprendido la ventaja que deben percibir los contingentes, llevando á cabo con celo é interés el Reglamento de 10 de Diciembre reformado, así es que he visto con gran satisfaccion el llamamiento que han hecho á las clases menos inteligentes demostrándoles

la conducta que deben seguir para llevar á cabo el servicio de declaraciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria, sin desconocer tampoco los levantados propósitos de que se hallan animados, aconsejando á todas las Comisiones y Municipios que asistieron á la reunion, eviten á todo trance las ocultaciones en su masa de riqueza.

Me es tambien satisfactorio el consignar que me constan los sacrificios que se han impuesto algunos pueblos de la provincia, al objeto de conocer con exactitud la extension de su tér-

EDICTO.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Beltran de esta capital.

Certifico: Que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa criminal sobre celebracion de matrimonio ilegal contra Catalina Riera, se halla la siguiente

«Requisitoria.—Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital:—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento dimanantes de la causa criminal sobre celebracion de matrimonio ilegal contra Catalina Riera: Se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de este ciudad y á disposicion del presente Juzgado, de Catalina Riera y Servia, natural de la Tallada, casada y de veinte y siete años de edad, á fin de notificarle la sentencia preferida por la Superioridad en méritos de la expresada causa y sufrir la condena que se le impone.—Al propio tiempo se cita y llama á Catalina Riera Servia para que dentro el término de seis dias á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la expresada causa.

Dado en Barcelona á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste á fin de remitir con el precedente exhorto, libro el presente que firmo en Barcelona á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Lorenzo Bosch, Escribano.

ANUNCIO.

GUÍA

DE LOS

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL

POR

Don Vicente Vieites y Pereiro,

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastró, Coso, núm. 13, al precio de 8 reales. Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

mino municipal. Esta medida recta y juiciosa redundará indudablemente en beneficio de los mismos pueblos que la han llevado á cabo demostrando por este medio á los Agentes del Gobierno, la rectitud y lealtad con que han procedido.

Aconsejo á todos los Municipios de la provincia rechacen con energía á las personas que se les acerquen con dañada intencion, ciñéndose en cuanto les sea posible á las prescripciones del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 ya citado, el cual manifiesta que toda persona, funcionario, Corporacion ó sociedad, por elevada que sea su categoría ó fuero debe recibir y llenar las cédulas de riqueza inmueble, devolviéndolas á los Agentes que las pasaron á domicilio, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, caso de incumplimiento.

Consta á los pueblos de esta provincia he publicado en los *Boletines oficiales* todas las órdenes referentes á amillaramientos y que he contestado oficial y particularmente á cuantas consultas se me han dirigido para llevar á cabo el servicio de que tengo hecho mérito, por lo que espero de los señores de las Juntas municipales, que animados del mejor deseo, seguirán dando cumplimiento á las órdenes del Gobierno, dando cima á la importantísima obra de rectificacion de amillaramientos.

Supongo que el servicio de entrega de cédulas se ha practicado en el pueblo de su digno cargo y que la Junta municipal habrá fijado el dia de la recogida que no puede exceder de un mes desde la fecha de la entrega; le ruego que tan luego como se haya ultimado el servicio de recogida de las expresadas cédulas me dé el oportuno aviso para poder dar cuenta á la Superioridad.

Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 24 de Febrero de 1879.—El Presidente, Bernardo Balmes.

Núm. 313.

Don Agustin Faro y Fuster, Comisionado de apremios de la villa de Valls.

En méritos del expediente de ejecucion que se sigue contra D. José Martí Casas, Recaudador que fué del partido de Valls y su fiadora D.^a María Casas, han sido embargadas y se anuncia su venta por este edicto á pública subasta por término de veinte dias, á contar desde la fecha, las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en la villa de Valls y calle Costa del Portal Nou, señalada con el núm. 53, que tiene de ancho 24 palmos ó sean 4 metros 78 centímetros, y de fondo ó largo 63 palmos ó sean 12 metros 28 centímetros, todo aproximadamente, con el agua correspondiente que toma del reguio de Santa Magdalena, la que se compone de plan terreno, entresuelo, primer piso y devan, lindante por la derecha con otra casa que luego se describirá, por la izquierda con un

pátio de D. Andrés de Ferrán, por la espalda con el huerto del mismo señor y por delante con dicha calle, la cual está gravada con un censal de capital 266 pesetas 66 céntimos y pension 8 pesetas que anualmente en 8 de Octubre se corresponde á D. Andrés de Ferrán, y es de valor 4.120 pesetas.

2.^a Una casa con su corral á la espalda compuesta de plan terreno, entresuelo, primer piso y desvan, sita en dicha villa y calle Costa del Portal Nou, señalada con el núm. 51, de extension 22 palmos de ancho, equivalentes á 4 metros 29 centímetros y de fondo 63 palmos ó sean 12 metros 28 centímetros aproximadamente, lindante por la derecha con la de Francisco Pallás, por la izquierda con la casa anteriormente descrita, por la espalda con el huerto de D. Andrés de Ferrán y por delante con dicha calle donde abre puerta, la cual es de valor 3.517 pesetas.

3.^a Una pieza de tierra plantada de viña con olivos con una casa de campo, sita en el término de Valls y partida del Freixa, de extension un jornal y medio del país poco mas ó menos, equivalente á 58 áreas 41 centiáreas, lindante por Oriente con tierras de los herederos de D. Juan Bautista Homs, por Sud con María Peris, viuda de Ramon Casas, por Poniente con dicha María Peris y parte con herederos de D. José Miracle y por Cierzo con dichos herederos de Miracle, la cual es de valor 2.536 pesetas.

4.^a Una casa compuesta de sótanos, plan terreno, entresuelo, primer y segundo piso y azotea, situada en dicha villa de Valls y calle Mayor, señalada con el núm. 9, que tiene de ancho 24 palmos, equivalentes á 4 metros 68 centímetros por 52 palmos, ó sean 10 metros 14 centímetros de largo, lindante por la derecha con la calle de San Olegario donde abre una puerta, por la izquierda con Francisco Grau, por la espalda con Pablo Dalmau y por delante con dicha calle donde saca la puerta principal, es de valor de 19.580 pesetas.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Valls bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma el dia 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion respectiva.

Valls 19 de Febrero de 1879.—El Comisionado, Agustin Faro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 314.

EDICTO.

Don Tomás Blasi y Cetrá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Certifico: Que en méritos de las diligencias de ejecutoria de la causa criminal sobre insultos á un agente de la Autoridad contra Pedro Castellá y Ferrer, en providencia de seis de los corrientes se mandó publicar

en los *Boletines oficiales* de la provincia y de la de Barcelona, para que sirva de notificación al procesado, la sentencia y auto dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio, que copiados literalmente dicen así:

«Número trescientos cincuenta.—S.S.—D. José Talero.—D. Valero Campo.—D. Luis Gonzaga del Mármol.—Barcelona cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho:—En la causa criminal formada por el Juez de primera instancia de Valls sobre insultos á un agente de la Autoridad contra Pedro Castellá y Ferré, natural de Alcober, vecino de esta capital, de edad cuarenta y tres años, casado, carpintero, y se halla en libertad, que pende ante esta Sala en consulta de la sentencia dictada por el Juez en once de Diciembre del año próximo pasado, por la cual absolvió á Pedro Castellá por falta de prueba, declarando las costas de oficio; en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. José Talero.—Aceptando los fundamentos de la sentencia consultada;—6.^o Resultando además que en la presente instancia tanto el Fiscal de S. M. como los defensores del procesado han pedido su confirmacion;—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia consultada, declarando tambien de oficio las costas causadas ante esta Superioridad.—Expídase á su tiempo al Juez de primera instancia el correspondiente despacho para la notificacion personal y demás efectos oportunos.—Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Talero.—Valero Campo.—Luis Gonzaga del Mármol.—Barcelona cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la Audiencia de hoy, de que certifico.—Joaquin de Gispert.»

«S.S.—D. José Talero.—D. Valero Campo.—D. Luis Gonzaga del Mármol.—Barcelona trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Resultando que en cinco del actual se practicó la última notificacion de la sentencia del dia anterior y que contra la misma no se ha interpuesto recurso alguno.—Considerando que por haber finido el término legal para recurrir contra dicha sentencia sin haberlo utilizado ninguna de las partes debe ser la misma declarada firme.—Se declarará firme la mencionada sentencia desde el dia de ayer, y expídase al Juez de primera instancia el correspondiente despacho á los efectos oportunos.—Así lo acordaron los señores del margen y lo firmaron.—José Talero.—Valero Campo.—Luis Gonzaga del Mármol.—Relator, Ramon J. Alegret.»

Y para que conste libro el presente que firmo en Valls á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Anton Garrán.—Tomás Blasi, Escribano.